Año de 1936 — Lunes 6 de Enero — Núm. 3

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — — ... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN CIRCULAR

Para dar cumplimiento al acuerdo del Cousejo de Ministros, fecha 3 del actual, autorizando, a propuesta de la Junta Nacional contra el paro, un previo descuento del 2 por 100 en todas las concesiones que se hagan por dicho organismo, destinándose el 1 por 100 para la Inspección técnica dependiente de los respectivos Ministerios, y otro 1 por 100 para los gastos de Inspección social y comprobación de crisis urgentes y graves, a realizar por la Junta Nacional antes citada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° La Junta Nscional contra el Paro expedirá, por cada concesión de cantidades acordada por el Consejo de Ministros, dos órdenes de pago: una por el líquido resultante de deducir de la cantidad concedida el 2 por 100 autorizado, y otra, por el importe del expresado 2 por 100, y con detalle de lo que corresponde a cada uno de los fondos a que ha de destinarse. La ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda expedirá por la primera de dichas órdenes un mandamiento de pago, a justificar, a favor de la persona o entidad a quien se hubiere concedido el crédito, y por la segunda, un mandamiento de pago, en formalización, que remitirá a la Intervención Central de Hacienda, cuya oficina habrá de expedir dos mandamientos de ingreso en operaciones del Tesoro-Acreedores-Varios conceptos, ambos por igual importe, y aplicados: uno, al que se abrirá con el título de «Fondos para la Inspección técnica en obras del paro obrero, a disposición de la Junta Nacional», y otro, al que se denominará «Para gastos de Inspección social y comprobación de crisis urgentes y graves, a disposición de la Junta Nacional contra el Paro».

2.° Para los gastos que hayan de satisfacerse con aplicación a cada uno de los conceptos antes citados, la Junta Nacional contra el Paro solicitará de la Dirección general del Tesoro Público y de Seguros, en la forma dispuesta por el decreto de 25 de Febrero de 1930, los correspondientes mandamientos de pago a favor del Secretario de la Junta, que expedirá la Intervención central de Hacienda con cargo al concepto respectivo de operaciones del Tesoro.

3.° El Secretario de la Junta Nacional contra el Paro rendirá anualmente al Tribunal de Cuentas de la República una cuenta, acompañada de los correspondientes justificantes, demostrativa de las cantidades recibidas y con cargo a cada uno de los fondos antes indicados y de su inversión.

4.° Cuando se verifique un reintegro por sobrante de mandamientos expedidos «a justificar», la Junta Nacional contra el Paro, en vista de las cartas de pago presentadas por los cuentadantes, interesará igualmente de la Dirección general del Tesoro la expedición de un mandamiento de pago, en formalización, con cargo a cada uno de los fondos de operaciones del Tesoro de que se viene haciendo mención, cuyo importe total aplicará la Intervención Central de Hacienda como reintegro a igual capítulo artículos y grupos de la Sección de «Paro Obrero» del presupuesto de gastos a que hubieren sido aplicados los de los sobrantes.

5.° De las cantidades libradas y que se hallaren pendientes de inversión y justificación al publicarse la presente, se ingresará el 2 por 100 en la Tesorería Central o en las provinciales por los respectivos cuentadantes, con aplicación a las cuentas de operaciones del Tesoro de que se trata en el número primero. Cuando el ingreso tenga lugar en las oficinas provinciales, se realizará por movimiento de fondos, remitiéndose por dichas oficinas a la Intervención Central las cartas de pago correspondientes para aplicación definitiva de tales ingresos a las cuentas antes mencionadas, mediante las oportunas operaciones de formalización.

Madrid, 30 de Diciembre de 1935.—P. D., Joaquín Payá.

Señores ...

(*Gaceta* del 31 de Diciembre).

45

DIPUTACION PROVINCIAL

Al renovarse la Comisión Gestora de esta Corporación, he tenido el honor de ser designado para presidirla, y al tomar posesión del cargo, sea mi primer saludo para los Ayuntamientos y todos los habitantes de la provincia en general, a los que me ofrezco oficial y particularmente para cuanto redunde en beneficio de los intereses provinciales, esperando de ellos a mi vez coadyuven a hacer más fácil mi gestión, ingresando puntualmente las cantidades que por todos conceptos deban satisfacer, a fin de que no padezca el buen nombre que la Corporación ha tenido siempre por su rígida administración y exacto cumplimiento de sus obligaciones.

Segovia, 3 de Enero de 1936.—El Presidente, Felipe Suárez.

44

Suministros para Beneficencia

ANUNCIO

No habiéndose presentado pliego alguno para optar a la primera subasta pública anunciada por esta Corporación provincial para la adquisición del suministro de carne de vaca con destino a la alimentación de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el próximo año de 1936, la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, en sesión celebrada el día 31 de Diciembre actual, acordó señalar el día 28 de Enero próximo y hora de las once de la mañana para celebrar una segunda subasta del antedicho suministro, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la subasta primeramente anunciada y desierta por falta de licitador, ateniéndose en un todo al anuncio que de aquella subasta fué inserto en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 27 de Noviembre último, número 142 de orden, quedando de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación y durante el plazo de veinte días los pliegos de condiciones generales y especiales que han de servir de base para la subasta que se anuncie y suministro antes indicado.

Segovia, 31 de Diciembre de 1935.—El Presidente, Felipe de la Torre.—P. A. de la C. G.: El Secretario accidental, Fermín Cristóbal.

2917

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 19 de Noviembre de 1935

En la ciudad de Segovia, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las once de su mañana, y previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del señor D. Felipe de la Torre Arocena, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Mauricio Escudero, D. Mariano Cristóbal, D. Ricardo Riesco y D. Santos Albertos, hallándose presentes el infrascrito Secretario accidental D. Fermín Cristóbal López y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidios de lactancia. — Varios pueblos.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones de Ireneo Barreno Aragoneses, casado, jornalero y vecino de Lastras del Pozo; María de Santos Calvo, de veinticuatro años, soltera y residente en Segovia y Aquilino Sanz Arranz, casado, jornalero y vecino de Cantalejo, para que sus respectivos hijos Eduardo Barreno, Francisco de Santos y Narcisa Sanz, puedan en su día disfrutar el beneficio que para ellos se pretende, toda vez que en los respectivos expedientes se han acreditado los extremos reglamentarios.

Ancianos. — Cuéllar. — Solicitado por Benito Vicente Fraile, de setenta y siete años de edad, viudo y natural

y vecino de Cuéllar, su ingreso en la Sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia por encontrarse físicamente impedido para trabajar y carecer de familia y de bienes para atender a su subsistencia, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir esta petición en el turno del partido de Cuéllar con el número 3, para que en su día pueda efectuar el solicitante su ingreso en la Beneficencia provincial.

Sordo-mudos.—Escobar de Polendos.—Dada lectura de una instancia suscrita por D. Augusto Gómez Roda, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Escobar de Polendos, en su anejo Pinillos, en súplica de que se le permita sustituir en el Instituto Nacional de sordo-mudos a su hija Pilar Gómez, pensionada por la Diputación, por otro hijo suyo, también sordo-mudo, de ocho años, al que dice le corresponde por turno ingresar en el referido Establecimiento; la Comisión acuerda admitir la sustitución del niño Luis Gómez por su hermana Pilar Gómez, siempre que esa sustitución no perjudique al turno establecido para el ingreso de anormales en el citado establecimiento.

—Habiéndose solicitado con fecha 5 de Septiembre último del Sr. Director del Colegio Nacional de sordomudos una relación detallada del turno para ingreso de los anormales pobres de esta provincia, y no habiéndose recibido contestación hasta la fecha, la Comisión acuerda reiterar a dicho Sr. Director la remisión de la lista mencionada.

Personal de Beneficencia.—Segovia.—Dada cuenta de una instancia suscrita por D. José Useros Aguado, Médico 2.º de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, solicitando que la diferencia entre su sueldo anual y el que disfruta el Médico 1.º sea solamente de 500 pesetas al año, que es la que siempre existió hasta 1931, en vez de la de 1.000 que guardan ambos sueldos en la actualidad; la Comisión Gestora, accediendo a lo solicitado por el Sr. Useros Aguado, acuerda asignar a éste desde 1.º de Enero de 1936 y sin efectos retroactivos, el sueldo anual de 5.500 pesetas, con lo cual la diferencia entre ese sueldo y el del Médico 1.º es solamente de 500 pesetas.

Instrumentos de música.—Segovia. —Leída una comunicación del señor Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, proponiendo, según indicación del Sr. Director de la Banda de música, la venta en 300 pesetas, de algunos instrumentos que son fuertes para ser utilizados por los asilados y retirar también de la clase de música algunos pedazos de instrumento inservibles, así como de los diferentes talleres las herramientas viejas y los hierros inservibles; la Comisión Gestora acuerda autorizar al Sr. Director de dichos Establecimientos para vender en la cantidad de 300 pesetas los instrumentos de música propuestos por el Director de la Banda y para vender también los pedazos de instrumento, herramientas viejas y el hierro inservible que exista en los diferentes talleres del Establecimiento.

Caminos vecinales.—De Aldeanueva de la Serrezuela a la carretera de Pardilla a Roa.—Informado favorablemente por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el proyecto de las variantes solicitadas por el Ayuntamiento de Aldehorno, en el camino vecinal en construcción titulado «de Aldeanueva de la Serrezuela a la carretera de Pardilla a Roa por Aldehorno»; la Comisión Gestora, con vista del artículo 26 del reglamento de Vías y Obras provinciales, acuerda aprobar el proyecto de las variantes indicadas y participarlo así al Ayuntamiento interesado.

Idem.—Segovia.—En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, la Comisión acuerda exponer al público en forma reglamentaria para oir reclamaciones durante el plazo de diez días, los proyectos y pliegos de condiciones que han de servir de base a las subastas de las obras de reparación del firme de los kilómetros 9 al 13 del camino de Corral de Ayllón a la carretera de Madrid a Francia, por Fresno de Cantespino, Sequera de Fresno y Grajera, y de los kilómetros 1 al 8,462 del camino de Turégano a El Guijar.

Idem.—Segovia.—Recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal subvencionado denominado «del kilómetro 27 de la carretera de Segovia a Villacastín, al 76 de la de Madrid a La Coruña, por Navas de San Antonio; verificada la liquidación de esas obras y expedida la certificación parcial número 6 por saldo de liquidación, cuyo importe íntegro asciende a 20.387,38 pesetas, cuyos documentos han sido favorablemente informados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la Comisión Gestora acuerda: 1.º--Aprobar el acta de recepción de esas obras, la liquidación y la certificación número 6 por saldo de liquidación. 2.º—Que se abone a los Ayuntamientos de Zarzuela del Monte y Navas de San Antonio por la obra ejecutada en sus respectivos términos, el saldo que resulta a su favor, según dichos documentos. 3.º—Que se remita un ejemplar del acta de recepción definitiva del camino al Ministerio de Obras Públicas y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conforme determina el artículo 19 del reglamento de Vías y Obras provinciales. 4.º—Que se envíen a la Intervención de fondos provinciales la liquidación de estas obras y la certificación parcial número 6, con una copia de dichos documentos, para que surtan los oportunos efectos.

Idem.—Aldeonsancho a Fuenterrebollo por Sebúlcor. — Remitido a la Diputación Provincial por los Ayuntamientos de Aldeonsancho, Sebúlcor y Fuenterrebollo, el proyecto del camino vecinal denominado de «Aldeonsancho a Fuenterrebollo por Sebúlcor», redactado por el Ingeniero de caminos don César Sanz Pastor, y habiendo sido informado favorablemente ese proyecto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la Comisión acuerda aprobrarle, de conformidad con lo dictaminado por el Ingeniero Director de la Sección de Vias y Obras provinciales.

Idem.—De Valtiendas a la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo.—Informados favorablemente por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, tanto en la parte técnica como en la administrativa, los proyectos de los trozos 1.º y 2.º del camino vecinal de Valtiendas a la carretera de Arsnda de Duero a Cantalejo; aprobado por la Comisión Gestora de la Diputación el proyecto correspondiente al trozo 2.º y recibidas las conformidades de los Ayuntamientos de Valtiendas y Torreadrada a las hojas de datos fundamenteles que han de regir en la construcción del camino, la Comisión Gestora, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Vías y Obras provinciales, acuerda; aprobar el proyecto del trozo 1.º del camino en cuestión, la hoja de datos fundamentales del mismo y la del trozo segundo, así como el presupuesto de gastos probables de replanteo de los dos trozos, importante 410 pesetas, y autorizar a dicha Sección de Vías y Obras para efectuar ese replanteo, así como la construcción de la obra, de la que se encargarán los Ayuntamientos de Valtiendas y Torreadrada, bajo la inmediata inspección del personal ténico de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Carreteras y caminos.—Segovia.—Redactados por la Secretaría de la Diputación los pliegos de condiciones que han de servir de base a las subastas de las obras de reparación del firme de los kilómetros 9,500 al 14,700 de la carretera provincial de Arroyo de Cuéllar a Santiuste de San Juan Bautista, y de los kilómetros 19,315 al 23,300 del camino vecinal de Fuente el Olmo de Iscar a La Fresneda, la Comisión acuerda aprobarlos y que se les dé la tramitación reglamentaria que corresponda.

Carreteras provinciales. — Nava de la Asunción a Coca.—Redactado por la Sección de Vías y Obras provinciales un nuevo proyecto para la reparación de la carretera de Nava de la Asunción a Coca, en sus kilómetros 11,486 al 15 por importe de 23.821,68 pesetas, la Comisión acuerda aprobarle, que pase a la Intervención de fondos para que manifieste si en el presupuesto existe crédito para atender al abono de esas obras y en caso afirmativo que por la Secretaría se redacte el oportuno pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir para la oportuna subasta.

Contabilidad provincial.— Moratoria.—Villar de Sobrepeña.—Solicitada por don Mariano Barrio Barral, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villar de Sobrepeña, en nombre y representación del mismo, una moratoria por diez años para satisfacer a la Corporación provincial los atrasos que con ella tiene por aportacion municipal, correspondientes a los años de 1933 y 1934; y de conformidad con lo dictaminado por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda:

1.º Conceder al Ayuntamiento de Villar de Sobrepeña el plazo de diez años para abonar a esta Corporación la cantidad que está adeudando por aportación municipal de los años 1933 y 1934, que asciende a 1.917,04 pesetas, a razón los nueve primeros de 191,60 pesetas y 191,64 el último.

2.º Que el pago de cada anualidad se hará por trimestres y al propio tiempo que el cupo del año en curso.

3.º Que la falta de pago de dos trimestres consecutivos o alternos de una anualidad o del cupo del año, dará derecho a la Diputación a dar por rescindida la moratoria y reclamar la totalidad de lo que se la estuviera adeudando, sin perjuicio de la responsabilidad que alcanzare a los Concejales en su caso.

Contabilidad provincial.— Capital. —Presentadas en esta Excma. Diputación provincial para su cobro las siguientes facturas y relaciones:

Una factura de don Clemente González Calvo, importante 24 pesetas, por unas mesas de té facilitadas para las habitaciones particulares del señor Gobernador civil de la provincia.

Otra factura de la señora hija de don Casimiro Fernández, importante 13 pesetas, por unos caramelos facilitados para obsequiar a los niños de las Escuelas de Ayllón.

Otra factura de don Matías Moreno, importante 22 pesetas, por unos zapatos adquiridos para el Botones de la Corporación, Félix Gil.

Una relación, importante 279 pesetas, de estancias causadas por dementes pobres de esta provincia en el Manicomio provincial de Valladolid durante el pasado mes de Octubre.

Otra relación, importante 4.799,05 pesetas, por suminisrros hechos y servicios prestados a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Una factura de don Benito Vega, importante 629,10 pesetas, por tres rejas de hierro colocadas en las ventanas abiertas en varias oficinas del Palacio provincial.

Otra factura de don Felipe Sanz, importante 24 pesetas, por varios efectos de pintura empleados en las obras que se están llevando a cabo en la Diputación Provincial.

Y considerando que en los capítulos 1.º, 2.º, 6.º, 8.º y 11 del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de indicadas facturas, y relaciones, la Comisión acuerda prestarlas su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Idem.—Madrid.— Leída una comunicación del Sr. Presidente de la

Unión de Diputaciones, dando cuenta de las gestiones realizadas por el correspondiente Comité ejecutivo para lograr la derogación de la ley de Coordinación Sanitaria y manifestando que para sufragar los gastos de ese Comité, los de los Letrados, la fianza del recurso de inconstitucionalidad de la Ley, etc., se habia acordado un reparto entre las Diputaciones imponiendo una cuota de 2.000 pesetas para las que tienen un presupuesto hasta cuatro millones de pesetas, de 3.000 pesetas hasta ocho millones y de 4.000 pesetas de ocho en adelante, por lo que corresponde a la Diputación de Segovia abonar la suma de 2.000 pesetas, que debe remitir al Sr. Presidente del Comité ejecutivo, que lo es de la Diputación de Madrid; la Comisión acuerda prestar su conformidad a ese reparto y que por la Intervención de fondos provinciales se manifieste con cargo a qué capítulo del vigente presupuesto se puede abonar la suma indicada.

Cédulas personales.— Segovia. — No habiendo contestado el Ministerio de la Gobernación a los dos telegramas que con fechas 22 de Octubre y 8 del actual le fueron enviados solicitando autorización para prorrogar el plazo de la recaudación voluntaria de cédulas personales del año actual y teniendo en cuenta que en el último de los telegramas se indicaba que se consideraría concedida la autorización de no recibirse orden en contrario del Ministerio; la Comisión Gestora acuerda ampliar la recaudación del impuesto en período voluntario y como única prórroga hasta fin del año actual.

Asamblea de higiene mental.—Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada de un telegrama de la Subdirección general de Sanidad, participando que la asamblea de higiene mental que se halla organizando ha sido aplazada para la semana del 2 al 6 de Diciembre próximo, e interesando de la Diputación la asistencia del personal técnico de los Establecimientos psiquiátricos a su cargo, así como la remisión de los documentos que posea sobre asistencia y proyectos de reforma o de construcción de nuevos establecimientos.

Bienes provinciales. — Segovia.— La Comisión acuerda quedar enterada de un informe emitido por el Sr. Arquitecto provincial con fecha 12 del actual, tasando la casa núm. 2, de la calle de San Agustín, de esta ciudad, propiedad de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, en la cantidad de 66.500 pesetas, libre de toda carga.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario accidental doy fe.—El Presidente, Felipe de la Torre.—El Secretario accidental, Fermín Cristóbal.

46

Aprobación de cuentas de cédulas personales

La Comisión Gestora, en sesión celebrada en esta fecha, acordó aprobar las liquidaciones o cuentas de recaudación del impuesto de cédulas personales de los Ayuntamientos y años que a continuación se expresan:

Año de 1932.—Santa María de Nieva y San Cristóbal de la Vega.

Año de 1933.—Villacastín y Juarros de Voltoya.

Año de 1934.—Nieva, Villoslada, Ciruelos de Coca, Villagonzalo de Coca, Estebanvela, Grado del Pico, Bernardos, Marazoleja, Montejo de Arévalo, Armuña, Lastras del Pozo, Balisa, Donhierro, Bercial, Santa María de Riaza, El Muyo, Ituero y Lama, Martín Muñoz de la Dehesa, Valdevacas de Montejo, Monterrubio, Villaverde de Montejo, Marazuela, Montuenga, Paradinas, Melque de Cercos, Santiuste de San Juan Bautista, Sequera de Fresno, El Moral, Puebla de Pedraza, Vegas de Matute, Santo Tomé del Puerto, Sepúlveda, Navares de Ayuso, Vallelado, Madrona, Dehesa y Dehesa Mayor, Valverde del Majano, Perorrubio, Garcillán, Chatún, Carrascal del Río, Aldeasoña, Cozuelos de Fuentidueña, Valtiendas, Duratón, Castrillo de Sepúlveda, Espirdo, Adrada de Pirón, Fresno de la Fuente, Navares de Enmedio, San Cristóbal de Cuéllar, Revenga, Sanchonuño, Aldealengua de Pedraza, Villar de Sobrepeña, Escobar de Polendos y Navalmanzano.

Año de 1935.—Tabladillo, Ochando, Bernúy de Coca, Domingo García, Nieva, Fuente de Santa Cruz, Aragoneses, Hoyuelos, Tabanera la Luenga, Espirdo, Adrada de Pirón, Arcones, Fresneda de Cuéllar, Lovingos, Fuentes de Cuéllar, Encinillas, Roda de Eresma, Basardilla, Hontanares, Navalilla, Pinarejos, Perosillo y Orejana.

Cuyas aprobaciones se hacen públicas en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y demás efectos legales.

Segovia, 31 de Diciembre de 1935. —El Presidente, Felipe de la Torre.— P. A. de la C. G.: El Secretario accidental, Fermín Cristóbal.

41

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Contribución de utilidades

Tarifa 1.ª—Corporaciones administrativas

CIRCULARES

De acuerdo con la regla 29 de la instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928 y artículo 18 de la ley de 22 de Septiembre de 1922, texto refundido de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se recuerda a los Alcaldes y Presidentes de Corporaciones administrativas la obligación que tienen de remitir a esta Administración de Rentas Públicas en el primer mes de cada año, un ejemplar de sus presupuestos *tanto en la parte referente a los gastos como a sus ingresos*, haciendo constar los nombres y apellidos de los perceptores de sueldos, gratificaciones, etcétera, con cargo a los dichos presupuestos de 1936.

Todo lo cual se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados a quienes afecte, evitando incurran en las responsabilidades reglamentarias que señala el artículo 26 de la citada ley de utilidades y demás disposiciones aplicables al presente caso.

Segovia, 2 de Enero de 1936. — El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Eduardo Navarro.

Comerciantes individuales.—Tarifa 2.ª, número 2, letra C

De conformidad con lo dispuesto en decreto de 30 de Abril de 1932 y artículos 9.° y 10 de la ley de 22 de Septiembre de 1922, texto refundido de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, los comerciantes individuales obligados a contribuir por la letra C del número segundo de la tarifa segunda de la citada contribución deberán presentar, dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha en que legalmente fueran aprobadas sus cuentas, todos los documentos necesarios para practicar la liquidación por los beneficios obrenidos en el año 1935 de la explotación de sus industrias, en este caso Enero y Febrero.

Todo lo cual se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos contribuyentes a quienes afecte, evitando incurran en las responsabilidades que determina el artículo 26 de la ley de 22 de Septiembre de 1922 citada anteriormente.

Segovia, 2 de Enero de 1936. — El Administrador de Rentas Públicas, P, S., Eduardo Navarro.

Contribución industrial

Volumen global de ventas y operaciones

De acuerdo con lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Rentas Públicas de 20 de Diciembre de 1927, dictada para poner en ejecución la base tercera de la contribución industrial de 11 de Mayo de 1926, se recuerda a todos los industriales que vienen obligados a llevar el libro de ventas y operaciones, la obligación en que están de presentar ante esta Administración de Rentas Públicas los de la Capital, y ante las respectivas Alcaldías los de los pueblos, la declaración jurada por duplicado y reintegrada con un timbre móvil de 0,25 pesetas cada ejemplar, del importe de las ventas y operaciones realizadas en el año inmediato anterior, haciendo constar cuantos datos el encasillado del modelo oficial de declaraciones indica, y reseñando el número del registro del libro que vienen obligados a llevar.

Todo lo cual se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos contribuyentes a quienes afecte, evitando incurran en las responsabilidades reglamentarias.

Al propio tiempo, mediante esta circular, también se pone en conocimiento de los señores Alcaldes que reciban declaraciones del volumen de ventas, la obligación en que están de remitir las mismas dentro del plazo de quince días del mes inmediato siguiente a la terminación del plazo concedido a los contribuyentes para cumplimentar dicha obligación.

Segovia, 2 de Enero de 1956. — El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Eduardo Navarro.

Sociedades.—Tarifa 3.ª

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.° de la ley de 22 de Septiembre de 1922, texto refundido de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, los socios gestores, los directores, gerentes o administradores legales de las sociedades y los fundadores, directores, presidentes o representantes de las asociaciones, cuyos socios o asociados estén como tales obligados a contribuir por el número 2.° de la tarifa 2.ª, estarán obligados a remitir a la Administración de Rentas públicas de la de la provincia donde esté domiciliada la entidad o su representación en la República, si aquella lo estuviese en el extranjero, certificación de todo acuerdo que afecte a las participaciones en los beneficios sociales mencionados en los citados número y tarifa.

Las personas referidas en el párrafo anterior y en su caso los presidentes de las corporaciones administrativas y los representantes legales de las demás empresas sujetas a imposición por la tarifa 3.ª, presentarán una declaración de los beneficios líquidos obtenidos por la entidad o explotación respectiva, copias autorizadas del balance y de la memoria anuales y cualquier otro dato que para comprobar la exactitud del dividendo y demás participaciones de los socios o asociados, referidas en el número 2.° de la tarifa 2.ª, estime la Administración como son, cuenta de pérdidas y ganancias, relación de gastos generales, relación detallada de las contribuciones abonadas, certificación de los elementos de fabricación, certificación del acta de aprobación de las cuentas, balance etc.

La presentación de los documentos referidos en los dos párrafos anteriores habrá de hacerse: a) Dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha en que legalmente fueron aprobadas las cuentas, tratándose de documentos relativos a la liquidación por la tarifa 2.ª, y b) Dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses contados desde el día en que se devengue la cuota, tratándose de documentos relativos a la liquidación por la tarifa 3.ª

Del incumplimiento de la citada

obligación se seguirá la imposición de las multas que determina el artículo 26 de la ley de 22 de Septiembre de 1922 citada anteriormente.

Todo lo cual se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos contribuyentes a quienes afecte.

Segovia, 2 de Enero de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, P. S. Eduardo Navarro.

Tarifa 1.ª

Dispone la instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928 dictada para la aplicación del decreto ley de 15 de Diciembre de 1927.

1.° Que dentro del plazo de 1.° de Enero al 31 de Marzo de 1936, deberán presentar por triplicado declaración jurada de los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior, haciendo constar la cuota abonada por contribución industrial en el ejercicio de referencia y número del registro del libro de ingresos profesionales, que están obligados a llevar todos los contribuyentes que a continuación se relacionan, ante la autoridad y organismos siguientes:

Los Notarios presentarán su declaración jurada ante sus respectivos Colegios.

Los Jueces municipales, Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales, ante el Juez de primera instancia.

Los Secretarios y Oficiales de sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Corredores de Comercio, ante su respectivo Colegio.

Los Verificadores de automóviles y contadores de agua, gas y electricidad, ante el Cobernador civil de esta provincia.

Los Fieles contrastes de pesas y medidas ante la misma autoridad anterior.

Los Recaudadores de contribuciones, ante el Tesorero de Hacienda.

Las citadas autoridades y organismos devolverán a los interesados un ejemplar de sus declaraciones juradas y remitirán los dos restantes a la Administración de Rentas públicas, dentro de los quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que sugieran en caso especialmente de juzgarlas inexactas.

2.° Los contribuyentes incluídos en los apartados a), e) y f), Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de ciencias, letras y artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesiones similares que realicen trabajos independientes; los Agentes de las Compañías de seguros nacionales o extranjeras, habilitados, apoderados, representantes, tutores, albaceas, corredores y administradores de todo género, presentarán ante esta Administración de Rentas Públicas del 1.° de Enero al 31 de Marzo del corriente año, declaración jurada por triplicado de los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior, haciendo constar los extremos siguientes:

a) Si fuere alta o baja en el ejercicio de 1935, las fechas de las mismas y período de tiempo a que la utilidad obtenida se contrae.

b) Se declararán únicamente aquellos ingresos obtenidos en el ejercicio de su profesión libre, sin incluir las titulares que con cargo al presupuesto de gastos de un Ayuntamiento o Corporación administrativa puedan corresponderle. (En el caso de Médicos o Veterinarios).

c) Se consignará la cuota del Tesoro pagada dentro del ejercicio de 1935 por contribución industrial.

d) Los Veterinarios harán constar si tienen o no taller, declarando el importe integro de los ingresos obtenidos.

f) Deberán reseñar también el número de registro del libro de ingresos profesionales que están obligados a llevar

Todo lo cual se pública en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecte, evitando incurran en las responsabilidades que señala el artículo 26 de la citada contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

Segovia, 2 de Enero de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Eduardo Navarro.

43

Jefatura de Industria de Segovia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, esta Jefatura, en virtud de las deficiencias comprobadas en el suministro de energía eléctrica en el pueblo de Valseca, ha adoptado la resolución de ordenar a la empresa Molino de Hornos, se efectúe un descuento del 10 por 100 en las facturas de suministro de energía eléctrica correspondiente al mes de Diciembre, del flúido facturado por la empresa referida a los abonados en el pueblo de Valseca.

Cuantas dudas e incidencias puedan presentarse serán resueltas por esta Jefatura.

Segovia, 3 de Enero de 1936.—El Ingeniero jefe, J. Juárez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

7

ESCOBAR DE POLENDOS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21 del actual, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente y demás preceptos complementarios, ha procedido a la designación de los Vocales natos para las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento de utilidades acordado para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1936, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

D. Regino Marcos Cuadrado, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

D. Faustino Yuste González, mayor ídem por ídem urbana, vecino.

D. Odón Gómez Roda, mayor ídem por industrial, vecino.

D.ª Angela Martorel y Teller, mayor contribuyente por riqueza rústica, forastera.

Parte personal

D. Florencio Martín Rubio, mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Narciso Martín Rubio, mayor ídem por ídem de urbana.

D. Vital García Heredero, mayor ídem por industrial; todos ellos vecinos.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para dichas designaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de siete días, para oír reclamaciones a interesados legítimos.

Al propio tiempo también se hace saber que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, está obligada a presentar ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que este anuncio aparezca en el Boletín Oficial de la provincia, relación jurada de los rendimientos que hayan de ser objeto de gravamen, y de no hacerlo, serán estimadas por la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 501 y 502 del mencionado estatuto, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Escobar de Polendos, a 28 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Fidel Gil.

ITUERO Y LAMA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de esta fecha, acordó la designación de Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1936, en sus dos partes real y personal, habiendo recaido dichos nombramientos en los individuos que a continuación se relacionan.

Parte real

D. Saniiago Garcimartín, mayor contribuyente vecino por rústica.

D. Efigenio Garcimartín, íd. íd. íd., por urbana.

D. Fermín del Río, íd. íd. forastero, por rústica.

D. Vicente Garcimartín, íd. íd. vecino por industrial.

Parte personal

D. Aniceto Garcimartín, íd. íd. por rústica.

D. Alejandro Fernández, íd. íd. por urbana.

D. Timoteo Fernández, íd. íd. por industrial.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades qure han de ser objeto de gravámen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501 al 508 del estatuto, no admitiendo reclamación alguna pasado que sea dicho plazo.

Los documentos justificativos de los nombramientos expresados, pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de siete días hábiles.

Ituero y Lama, 1.° de Enero de 1936.—El Alcalde, Eufrasio Rubio.

34

TORREIGLESIAS

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal, po- término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente; pasado dicho plazo y durante quince dias, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de laprovincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyeren lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Torreiglesias, 31 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Daniel Miguel.

Anuncio igual y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Castrillo de Sepúlveda.
La Higuera.
Zarzuela del Pinar.
Perorrubio.

SUPLEMENTOS DE CREDITOS Y TRANSFERENCIAS

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se expresan, por término de quince días y durante las horas de oficina, y debidamente detalladas las cantidades que se transfieren de unos a otros capítulos; los expedientes de habilitación de créditos para atender a pagos necesarios e insuficientes, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que por escrito contra los mismos se formulen y sean pertinentes, todo de acuerdo con el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente.

Ayuntamientos anunciantes

Cilleruelo de San Mamés.
Castrillo de Sepúlveda.

IMPRENTA PROVINCIAL